

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis				
inmue Chapu en la	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble ubicado en Vicente Eguía, número 18 (dieciocho), colonia San Miguel litepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con los ntes:			
RESULTANDOS				
1)	El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/480/2016, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados			
2)	En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del once de abril de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo mediante ocurso recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de abril de dos mil dieciséis se tuvieron por formulados alegatos de manera escrita.			
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:			
an and aven now more year party best	CONSIDERANDOS			
de Ve definiti primer Estade	RO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto rificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en va el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los su Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo, 3 fracciones V IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la			

4:1



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedinginions
Dirección de Calification "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead of gob mx 2/16

2



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO EL

EN SU CARACTER DE ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTTE DILIGENCIA Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA CON FACHADA COLOR BLANCO Y NEGRO, SE OBSERVA ACCESO METALICO COLOR NEGRO, AL INTERIOR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL CUAL SE OBSERVAN DOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INDEPENDIENTES UNO DE OTRO (SE OBSERVA UNA COCINA Y UN GIMNASIO). CABE SEÑALAR QUE EN EL AREA DE COCINA SE OBSERVA UNA AREA DE ATENCION A CLIENTES CON CATORCE MESAS CON TRES SILLAS CADA UNA, SE OBSERVA UNA AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y UNA AREA DE SANITARIOS, EN EL AREA UTTILIZADA COMO GIMNACIO SE OBSERVAN DIBERSOS APARATOS PARA EJERCITAR LAS DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, SE OBSERVA UNA AREA DE RECEPCIÓN DE CLIENTES Y UNA AREA DE SANITARIOS. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: EL GIRO OBSERVADO ES DE GIMNASIO Y DE FONDA, COCINA ECONOMICA; LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (486 M2), B) SUPERFICIE UTILIZADA POR LA COCINA ES DE SECENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (65 M2) Y LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL GIMNASIO ES DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (354 M2), DANDO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419 M2); D) LA ALTIRA DEL INMUEBLE ES DE CINCO PUNTO CINCO METROS LINEALES (5.50 M); E) EL AREA LIBRE ES DE SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (67 M2). A. EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL. -

De la descripción anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado de planta baja, son de "GIMNASIO", actividad desarrollada en una superficie de 354 m² (trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y COCINA ECONÓMICA", actividad desarrollada en una superficie de 65 m² (sesenta y cinco metros cuadrados), mismas que se determinaron utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó en el área de cocina un área de atención a clientes con catorce mesas con tres sillas cada una, un área de preparación de alimentos y sanitarios, y en el área de gimnasio aparatos para ejercitar las





> Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al	para que exhiba la documentación a
que se refiere la orden de visita de verificaci	ón antes referida, por lo que muestra los siguientes
documentos:	

1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 28 DE MAYO DE 2012 Y VIGENCIA NO INDICA, EXHIBE EN ORIGINAL EL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO, CON NUMERO DE FOLIO 17248-181HUAL12, PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, APLICA: HC/3/30 B (HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES MAXIMOSDE CONSTRUCCION Y TREINTA POR CIENTO DE AREA LIBRE). FIRMADO POR MIGUEL ANGEL GUERRERO AMARO Y SE OBSERVA SELLO DE SEDUVI.



4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedigitentos
Dirección de Calificación "A"
Cervina num, 162, plso 11
Col. Noche Buena, C.P., 03720



Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuen	tes, toda ve	Z
que dicha documental obra agregada en copia cotejada con original en lo	os autos qu	е
integran el presente procedimiento		

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

> **Registró No**. 170209 **Localización**: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

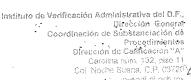
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil
PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN
QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre, circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material,







son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a pruebas. finalidad procesal naturaleza

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLÉGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



6/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Dirección de Califig



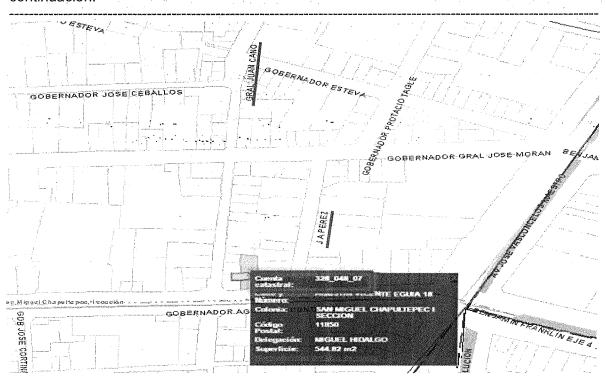
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visita exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio 17248-181HUAL12, año 2012 (dos mil doce), lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

En dicho sentido del contenido de dicho Certificado, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que el mismo fue expedido a favor del inmueble ubicado en Agustín Vicente Equía, número 18 (dieciocho), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, que si bien es cierto es diverso al señalado en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, es decir el ubicado en Vicente Equía, número 18 (dieciocho), colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, no menos cierto es que al ingresar la cuenta catastral 328-048-07, contenida en dicho Certificado en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de

- CONTROL OF





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 parrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otergarle valor probatorio idóneo/ por lo que el mismo se valora en términos del artículo



8/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección Genera
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Ofrección de Cayligación, "A"
Cerolina muz." 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 0372

2



402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto . probatorio ot prgarle valor normativo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO .-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.---

STERRY OF



Cabe destacar que del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, relativo al predio de interés, se desprende que el mismo tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintinueve de mayo de dos mil trece, no obstante el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.----

Ahora bien del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, se advierte que el inmueble visitado tiene permitidos en su zonificación Habitacional con comercio en planta baja (HC) -entre otros-, los usos de suelo de "GIMNASIO Y COCINA ECONÓMICA", en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, que el uso de suelo que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es de "GIMNASIO Y COCINA ECONÓMICA", se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son los PERMITIDOS para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, antes

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo desarrollados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que parla mayor referencia a continuación se citan:-----

> **"Artículo 47.-**Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del sulelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----







"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tiene por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las norma de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"			
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:			
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento			
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal			
Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:			

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

11/16



DISSEA OF



- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.----

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decir, de "GIMNASIO Y COCINA ECONÓMICA", toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 17248-181HUAL12, de fecha de expedición veintiocho de mayo de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, no señala la superficie ocupada por uso para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales v reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera

> Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; 11.
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; *III*.
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.







201

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

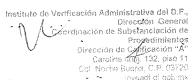
Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TA\$R-XXXIII-1729

Página: 354







CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17: sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además. que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.-Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa. - Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún: --

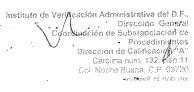
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:			
R E S U E L V E			
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.			
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.			
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna			
titular del inmueble materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa			
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el			

14/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera · Coordinación de Substanciación de cadimientos Col Noche Buene, C



recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal			
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.			
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales-relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal			
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley			
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimlentos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.			
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datøs.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"			
(Sister)			





SEPTIMO Notifiquese la presente resolución <u>titular de</u> l inmueble materia del presente prod	
persona autorizada en los autos que	integran el presente procedimiento, en el
domicilio ubicado en Vicente Eguía, núme Chapultepec I Sección, Delegación Miguel	ero 18 (dieciocho), colonia San Miguei Hidalgo de esta Ciudad lo anterior de
conformidad con los artículos 78 fracción l inc	ciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Fe	ederal aplicado de manera supletoria al
Reglamento de Verificación Administrativa del I	
octavo Previa notificación de la presente de autos del procedimiento número INVEADF/Ovestado, archívese como asunto total y defir dispuesto en el Considerando Tercero de la pre	V/DUYUS/480/2016 y una vez que cause nitivamente concluido, en términos de lo esente determinación administrativa
	16.11
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Isl de Verificación Administrativa del Distrito Fede	las, Director de Calificación "A" del Instituto eral, quien firma al calce para constancia.
Conste.	



EJOD/MAGT/AGC